

20 MAR. 2019

NANCY VALDEZ CHAVEZ
FEDATARIO INSTITUCIONAL ALTERNO
R.E.R. N° 746-2015-PRES

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0157-2019-PRES

Huacho, 12 de marzo de 2019

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2019-PRES, de fecha 7 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 16° del D.Leg. N° 1068, "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento (...)". Asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10° del referido decreto legislativo establece que "La designación y/o nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales se norma según su respectiva Ley Orgánica";

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional (ahora Gobernador Regional), previo concurso público de méritos";

Que, conforme a las normas antes glosadas, el Procurador Público Regional de los Gobiernos Regionales no ocupa un cargo de confianza y, en consecuencia, el procedimiento a seguir para el acceso a dichos cargos, es mediante nombramiento, previa realización de un concurso público de méritos;

Que, no obstante a lo antes expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en sendos informes ha señalado lo siguiente: "(...) ante la



28 MAR. 2019

NANCY VALDEZ CHAVEZ
FEDATARIO INSTITUCIONAL ALTERNO
R.E.R. N° 746-2015-PRES

ausencia de Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales y frente a las restricciones en materia presupuestal respecto a ingresos de personal, las entidades pueden recurrir a las modalidades de desplazamiento de personal contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual de Desplazamiento de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto a los trabajadores que cumplan con el perfil requerido para dicho cargo, con la finalidad de garantizar su defensa en sede judicial”;

Que, los regímenes laborales de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima son el régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y el régimen del contrato administrativo de servicio, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. En ese sentido, no es posible recurrir a las modalidades de desplazamiento pertenecientes al Régimen de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por cuanto dicho régimen laboral no es aplicable a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima;

De igual forma la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado lo siguiente: “(...) el encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Así, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial. En este caso, la posibilidad de desplazar funcionalmente a un servidor público, encargándole actividades correspondientes a un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador. (...) Por otro lado, el Contrato Administrativo de Servicios contempla únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento (la designación, la rotación y la comisión de servicios) sin que ello, implique una variación de la retribución. La suplencia debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro. (...). En esa línea, de acuerdo al reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.”;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que “Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden,



20 MAR 2019

NANCY VALDEZ CHAVEZ
FEDATARIO INSTITUCIONAL ALTERNO
R.E.R. N° 746-2015-PRES

sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante (...);

De acuerdo a ello, para la Autoridad Nacional del Servicio Civil: “La suplencia en el régimen CAS (...) debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones de un servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728”. (...) Finalmente, cabe precisar que la suplencia (...) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2019-PRES, de fecha 7 de enero de 2019, se resuelve **ENCARGAR INTERINAMENTE** con efectividad al 1 de febrero de 2019, al Abogado **HUMBERTO WILFREDO MAURTUA BENDRELL** las funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, en adición a sus funciones como Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional de Lima;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Presidente Regional, tiene la facultad de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional de Lima y de sus órganos administrativos y técnicos;

Con los vistos de la Gerencia General Regional; de la Secretaria General y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

20 MAR 2019

NANCY VALDEZ CHAVEZ
FEDATARIO INSTITUCIONAL ALTERNO
R.E.R. N° 746-2015-PRES

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA con efectividad al 13 de marzo de 2019, la encargatura del Abogado **HUMBERTO WILFREDO MAURTUA BENDRELL** - Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional de Lima, las funciones que corresponden al cargo de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR TEMPORALMENTE, con efectividad a partir del 14 de marzo de 2019, al **Mg. FELIX ERNESTO SALAZAR HUAPALLA**, con D.N.I N° **06695870**, las funciones del **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, en adición a sus funciones mientras se designe a su titular mediante Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el cargo de funciones no implica la variación de la retribución o del plazo establecido en el Contrato Administrativo de Servicio del **Mg. FELIX ERNESTO SALAZAR HUAPALLA**.

ARTÍCULO CUARTO: Poner de conocimiento la presente Resolución Ejecutiva Regional al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, a la Presidencia de las Juntas Fiscales de los Distritos Judiciales cuyas jurisdicciones comprenden a las provincias que integran la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los interesados y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima y en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. RICARDO CHAVARRÍA ORIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

